



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-AFC-109-18

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, nueve de febrero del año dos mil dieciocho. Las nueve y treinta y cuatro minutos de la mañana.

Visto el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha diecinueve de septiembre del año dos mil diecisiete, con referencia **AFC-18-005-18**, emitido por la Firma de Contadores Públicos Independientes **ARMANDO MENDOZA YESCAS & ASOCIADOS**, mediante contratación autorizada y delegada por este Órgano Superior de Control conforme Reglamento para la Selección y Contratación de Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, para realizar auditoría a los Estados Financieros del **FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL (FOMAV)**, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince. Que se procedió al tenor de lo establecido en el artículo 69, de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, el cual estatuye que las labores de auditoría de la Firma contratada estarán sujetas a la evaluación y aceptación por parte de la Contraloría General de la República, de conformidad con las normas establecidas para tal fin. En consecuencia, la Dirección de Supervisión, Evaluación y Registro de Unidades de Auditoría Interna y Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, evaluó el Informe de autos y emitió Dictamen Técnico de fecha dos de febrero del año dos mil dieciocho, con referencia **DSERUAIFPCPI-RNKM-015-02-2018**, que concluye que el Informe de Auditoría cumple con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN); que se ha llegado a las mismas conclusiones que la firma y que se está de acuerdo con los resultados del examen. Visto lo anterior, el Informe del caso de autos señala lo siguiente: **1) En cuanto a los Estados Financieros**: Presentan razonablemente en todos sus aspectos importantes, la situación financiera del Fondo de Mantenimiento Vial (FOMAV), en el período auditado, así como en su desempeño financiero, sus flujos de efectivo y cambios en el patrimonio por el año terminado en esa misma fecha, de conformidad con las políticas contables adoptadas por la Administración de la Entidad, y presenta una opinión no calificada, es decir, una opinión sin reparos, lo que implica que los saldos de los Estados Financieros ya referidos, son razonables. Sin afectar la opinión y como se indica en la Nota 2 de los Estados Financieros, el FOMAV, registra sus operaciones y prepara sus Estados Financieros de conformidad con las políticas contables adoptadas por la Administración, las cuales difieren en ciertos aspectos con los Principios de Contabilidad Gubernamental. **2) Con respecto al Control Interno**: La Firma determinó hallazgos de Control Interno, siendo estos: **a) Falta de políticas de capitalización por compra de equipos y mobiliarios; y Plan de Contingencia de la Oficina de Soporte Técnico del FOMAV; y, b) La Entidad no cuenta con las copias de respaldo de la base de datos, archivos de producción y demás información crítica del FOMAV, mismas que no están siendo resguardada en la bóveda de una institución financiera.** **3) En cuanto al**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-AFC-109-18

Seguimiento a las Recomendaciones: La Firma revela que a la fecha de la auditoría, dieron seguimiento a la implementación de la recomendación de Control Interno emitida en auditorías previas, y el resultado revela que al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, está pendiente de ser superada por la Administración del FOMAV, una debilidad de Control Interno informada al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce, que consiste en: Algunos funcionarios de la Entidad presentan vacaciones acumuladas mayores a treinta (30) días, durante los períodos dos mil diez, dos mil once y dos mil doce. Con respecto a la recomendación no cumplida, esta Autoridad Superior de Control y Fiscalización observa con preocupación el incumplimiento de la recomendación de auditoría, ya que ésta tiene plazos vencidos, cuando la misma se señala para fortalecer el Sistema de Administración, Control Interno y Gestión Institucional; en consecuencia, se le concede por última vez un plazo de treinta (30) días para su cumplimiento debiendo informar sobre ello, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso; y, **4) Cumplimiento con los términos de contratos, leyes y regulaciones aplicables:** Los resultados de las pruebas revelaron que las transacciones examinadas, no presentaron inconsistencias de incumplimiento con los términos de los Convenios, Leyes y Regulaciones Aplicables. **POR TANTO:** Con tales antecedentes y de conformidad con los artículos 9, numerales 1), 6), 26) y 69 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley; **RESUELVEN: I)** Apruébese el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha diecinueve de septiembre del año dos mil diecisiete, con referencia **AFC-18-005-18**, emitido por la Firma de Contadores Públicos Independientes **ARMANDO MENDOZA YESCAS & ASOCIADOS**, mediante contratación autorizada y delegada por este Órgano Superior de Control conforme Reglamento para la Selección y Contratación de Firms Privadas de Contadores Públicos Independientes, para realizar auditoría a los Estados Financieros del **FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL (FOMAV)**, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, por haber cumplido con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), informe del que se ha hecho mérito. **II)** Que se ha llegado a las mismas conclusiones de la Firma que presenta **opinión no calificada**, es decir una opinión sin reparos, lo que implica que los Estados Financieros ya referidos, son razonables. **III)** Se autoriza a la Firma **ARMANDO MENDOZA YESCAS & ASOCIADOS**, a remitir el referido Informe a la Máxima Autoridad del **FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL (FOMAV)**, para su debido conocimiento; y, **IV)** Remítase la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad del Fondo de Mantenimiento Vial, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de la presente auditoría, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 103, numeral 2), de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, siendo estas recomendaciones el valor agregado de la Auditoría Gubernamental, para fortalecer sus Sistemas de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-AFC-109-18

Administración, Control Interno y Gestión Institucional, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días, y treinta (30) días para la recomendación aun no cumplida, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos, no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Numero Mil Setenta y Cuatro (1,074) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día nueve de febrero del año dos mil dieciocho, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior

MLZ/FJGG/LARJ
M/López